

CÓDIGO DE ÉTICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE BOLIVIA

TÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

En el marco de lo establecido por el numeral 2 del artículo 17 de la Ley de Conciliación y Arbitraje N°708, se establecen las disposiciones de carácter ético que serán de cumplimiento obligatorio para los conciliadores y árbitros que sean parte de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

Artículo 2. (REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR).

Quienes deseen integrar las listas de conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y capaz de obrar según la legislación vigente en el país.
2. Formación especializada en conciliación y técnicas de negociación, con un mínimo de cuarenta horas teórico prácticas.
3. Actualizar el registro de conciliador conforme a las disposiciones del Centro de Conciliación y Arbitraje y de la autoridad competente en la materia.
4. Aprobar las evaluaciones y otros requisitos que el Centro de Conciliación y Arbitraje considere convenientes.

Artículo 3. (REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO).

Para ser parte de la lista oficial de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, se requiere:

1. Contar con una experiencia profesional no inferior a diez años o bien, detentar una trayectoria empresarial de reconocida competencia y probidad.
2. Tener por lo menos 35 años de edad.
3. Haber recibido capacitación en seminarios y programas de capacitación para árbitros.
4. No encontrarse afecto a alguna circunstancia o causal que los inhabilite para ejercer sus derechos civiles o políticos.
5. Haber aprobado la entrevista personal y el examen de admisión que, tomará el Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje o la persona que él delegue para tal efecto.

Artículo 4. (SOLICITUD DE INCORPORACIÓN).

- I. Quién desee formar parte de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, debe presentar:
 1. Solicitud correspondiente, comprometiéndose a cumplir con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje.
 2. Curriculum vitae y los demás documentos acreditando haber cumplido con los requisitos señalados para ser conciliador o árbitro.

3. Suscribir una Carta Convenio con el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, en virtud de la cual contrae el compromiso formal de cumplir con las disposiciones que rigen el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, además de realizar su función de manera diligente y eficaz.
 4. Llenar el formulario correspondiente.
- II. Verificado por el Centro de Conciliación y Arbitraje el cumplimiento de los requisitos anteriores, se procederá a la presentación del candidato ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, quien, a su discreción decidirá si acepta la solicitud de inscripción.

Artículo 5. (DEBERES DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS).

Los conciliadores y árbitros que formen parte de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, deben cumplir con los siguientes deberes:

1. Acatar lo dispuesto por la Ley de Conciliación y Arbitraje N°708 de 25 de junio de 2015.
2. Cumplir con lo dispuesto por los reglamentos vigentes del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.
3. Abstenerse de solicitar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio ser designado a un caso específico.
4. Destinar la atención, estudio y tiempo que requiera la controversia que está a su cargo.
5. Realizar en forma personal e indelegable todos aquellos documentos y actuados que estén a su cargo por ser conciliador o árbitro, velando por el cumplimiento de los plazos procesales.
6. Desarrollar de forma completa y responsable todos los actuados procesales inherentes a su labor de conciliador o árbitro.
7. Observar en todo momento el principio de confidencialidad y reserva que rige el proceso sobre los documentos o hechos que tengan relación con el proceso a su cargo.
8. Informar de cualquier circunstancia o causal que pudiera afectar su imparcialidad en la tramitación de un proceso como conciliador o árbitro.
9. Impedir el uso de tácticas dilatorias que puedan afectar al normal desenvolvimiento de los procesos a su cargo.
10. Conducir los procesos de manera equitativa y tratar a todas las partes con igualdad y ecuanimidad.
11. Asistir a las audiencias que convoque la Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.
12. Denunciar ante la Comisión de Ética cualquier conducta que según este Código sea sancionable.
13. Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
14. Abstenerse de sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.
15. Inhibirse de prestar directa o indirectamente, servicios profesionales, asesoría legal o técnica sobre el asunto objeto de conciliación o arbitraje.
16. Mantener actualizado su registro profesional correspondiente.

17. Asistir a las capacitaciones y eventos que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio realice para los conciliadores y árbitros.

TÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DE FALTAS

Artículo 6. (CLASIFICACIÓN DE FALTAS).

Las faltas que enmarca el régimen disciplinario se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Artículo 7. (FALTAS LEVES).

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. No concurrir a capacitaciones y eventos realizados por el Centro de Conciliación y Arbitraje por dos (2) ocasiones consecutivas en un período de doce (12) meses sin que medie excusa suficientemente comprobada.
2. No aceptar la designación efectuada por el Centro de Conciliación y Arbitraje para atender un caso determinado por dos (2) ocasiones en un período de doce (12) meses, salvo excusa debidamente justificada.

Artículo 8. (FALTAS GRAVES).

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Los actos de hecho que atenten contra la dignidad y el honor de los miembros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, colaboradores, las partes y personal administrativo, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
2. El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Código.
3. El ocultar cualquier tipo de causal que pueda generar su inhabilitación, temporal o definitiva, para ejercer su profesión u oficio mediante sentencia firme.
4. Haber incurrido en faltas leves en más de una oportunidad dentro de un período de hasta doce (12) meses.

Artículo 9. (FALTAS GRAVÍSIMAS).

Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

1. Haber incurrido en faltas graves en más de una oportunidad en los últimos veinticuatro (24) meses.
2. La condena mediante sentencia firme por delitos dolosos conforme al Código Penal.
3. El engaño, la información ficticia o manipulada, con el fin de obtener el ingreso a la lista oficial del Centro de Conciliación y Arbitraje.
4. Utilizar información confidencial relacionada con el proceso a su cargo para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para un tercero.
5. No informar oportunamente sobre algún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que afecte su imparcialidad.
6. Haber aceptado beneficios o dádivas de las partes o sus representantes.

7. Sugerir, negociar o presionar a las partes para que el proceso de que se trate, sea tramitado fuera del Centro de Conciliación y Arbitraje.
8. Negociar con cualquiera de las partes un monto adicional al establecido en el arancel vigente en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

Artículo 10. (SANCIONES).

- I. Las sanciones aplicables por el incumplimiento a lo dispuesto por el presente Código tienen por objeto la corrección de las faltas cometidas por los conciliadores y árbitros que forman parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, pudiendo ser las siguientes:
 1. Amonestación privada mediante carta remitida por la Comisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.
 2. Suspensión temporal de la lista de conciliadores y árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio por un periodo de tres (3) a seis (6) meses como máximo.
 3. Exclusión de la lista oficial de conciliadores y árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.
- II. Toda sanción será registrada en el expediente del conciliador o árbitro que forme parte de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

**TÍTULO TERCERO
COMISIÓN DE ÉTICA**

Artículo 11. (COMISIÓN DE ÉTICA).

- I. La Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, estará compuesto por dos miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje y un conciliador o árbitro.
- II. Será competente para conocer las faltas graves y gravísimas dispuestas por este Código, las faltas leves serán de conocimiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 12. (CONCILIADOR O ÁRBITRO ELEGIDO).

- I. El conciliador o árbitro que forme parte de la Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio será elegido por la votación mayoritaria de los miembros del cuerpo arbitral.
- II. El conciliador o árbitro deberá informar sobre su posibilidad de asumir el cargo dentro de los tres (3) días de recibida la comunicación de su designación por medio de cualquier mecanismo de comunicación.
- III. Su periodo de funciones será de un (1) año sin poder ser reelecto.

Artículo 13. (FACULTADES).

Las facultades de la Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio serán:

1. Conocer de las presuntas faltas graves y gravísimas cometidas por los conciliadores y árbitros que forman parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.
2. Emitir la decisión fundamentada e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 14. (DEBERES).

Todos los miembros que forman parte de la Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, tienen como deberes:

1. Conocer los casos que sean de su competencia.
2. Llevar el proceso de forma continua y sin demoras.
3. Evitar las dilaciones que entorpezcan el cumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento sancionatorio.
4. Informar oportunamente sobre algún impedimento que pueda afectar a su imparcialidad en el proceso.
5. Realizar en forma personal e indelegable todos aquellos documentos y actuados que estén a su cargo, velando por el cumplimiento de los plazos procesales.
6. Destinar la atención, estudio y tiempo que requiera el caso que es de su conocimiento.
7. Asistir a las audiencias convocadas para la resolución del caso.
8. Guardar la confidencialidad sobre los hechos y todo el procedimiento que tiene relación con el caso.

Artículo 15. (PERIODO DE FUNCIONES).

La Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio tendrá un periodo de funciones de un (1) año.

Artículo 16. (REUNIÓN DE LA COMISIÓN).

La Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio se reunirá dentro de los diez (10) días de conocida la denuncia, debiendo entre sus miembros elegir al Presidente quien presidirá la audiencia para la resolución del caso.

Artículo 17. (INICIO DEL PROCESO).

- I. Para el inicio de un proceso por faltas sancionadas por el presente Código se requiere:
 1. Solicitud dirigida a la Comisión de Ética.
 2. Identificación del denunciado.
 3. Relación sucinta de los hechos que motivaron la denuncia.
 4. Adjuntar las pruebas que respalden la denuncia.
- II. Cualquier denuncia debe ser presentada en las oficinas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en el horario de trabajo establecido.

Artículo 18. (COMPETENCIA).

- I. Una vez presentada la denuncia, la Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, analizará el caso y en el plazo máximo de diez (10) días determinará si es competente para conocer la misma.

- II. En el caso de tratarse de faltas leves se remitirá el caso a la Comisión de Conciliación y Arbitraje para que sea resuelta en reunión ordinaria.

Artículo 19. (AUDIENCIA).

Desde el momento que la Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio conozca del tema y determine que sí es de su competencia, procederá a citar al conciliador o árbitro en conflicto, a una audiencia dentro de los veinte (20) días de interpuesta la denuncia, debiendo notificar la misma tres (3) días antes de su realización como máximo, siendo sede de todas las audiencias las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

Artículo 20. (REQUERIMIENTOS).

La Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio podrá requerir de las personas relacionadas con el proceso, los documentos o pruebas pertinentes al caso.

Artículo 21. (DOCUMENTOS).

La Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, formará un expediente con todos los actos, documentos, declaraciones, informes y demás elementos de juicio que estén dirigidos a establecer la verdad material de los hechos.

Artículo 22. (FIN DEL PROCESO).

El proceso finalizará con la emisión y notificación de la resolución dentro de los treinta (30) días de presentada la denuncia, pudiendo prorrogarse únicamente por diez (10) días más en el caso de que la Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio considere necesario.

Artículo 23. (RECURSO).

Contra la decisión que emita la Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio que resuelva el caso en particular no se admitirá recurso alguno.

Artículo 24. (CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES).

Todas las resoluciones emitidas por la Comisión de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio o la Comisión de Conciliación y Arbitraje deberán contener:

1. La relación de los hechos.
2. Las pruebas aportadas.
3. La parte considerativa.
4. La parte resolutoria con sus fundamentos y la sanción correspondiente.

Artículo 25. (PRESCRIPCIÓN).

El derecho a interponer una denuncia prescribe en cinco (5) años de producido el hecho que diere lugar a la vulneración de una o más disposiciones contenidas en el presente Código, dicha prescripción se interrumpe con la sola presentación de la denuncia.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. (APROBACIÓN).

Una vez aprobado el Código de Ética por las instancias correspondientes, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, dispondrá de una copia física que debe ser recogida por los conciliadores y árbitros que forman parte de la lista oficial del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL. (VIGENCIA).

El presente Código de Ética, entra en vigencia a partir de la aprobación de las instancias correspondientes.